



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DEMANDADO: CLINICA ERASMO LTDA
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00204-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada solicita en memorial que antecede el levantamiento de las medidas cautelares, asimismo la apoderada de la parte ejecutante pide la entrega del título deposito judicial consignado a su favor.

El despacho no accede a las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes, habida cuenta que no se compadecen con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP; debido a que por parte ejecutante no ha cumplido con la carga de notificar a la demandada CLINICA ERASMO LTDA, personalmente conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago (291 y 292 del CGP), teniendo en cuenta que la solicitud para que se librara a su favor mandamiento de pago data de 24 de noviembre de 2023, y el auto de obediencia a lo resuelto por el superior es de fecha de 19 de septiembre de 2023, y contabilizados los 30 días señalados en el art. 306 del C.GP; estos vencieron desde el nueve (9) de noviembre de 2022, lo que se traduce que fue solicitado vencido el término que se contaba para tal fin.

Si tenemos en cuenta que no se ha notificado al demandado del mandamiento de pago personalmente ni por conducta concluyente, mal puede el despacho ordenar la entrega del título porque no se ha ordenado seguir adelante la ejecución por ende no hay liquidaciones en firme del crédito y de las costas, para ordenar en consecuencia la entrega de los \$10.643.662 consignados en el depósito judicial, para saber a ciencia cierta cuanto es el monto total de la obligación y el eventual saldo a favor del demandado.

Tampoco se accede al levantamiento de las medidas cautelares porque además de lo anotado la solicitud no se compadece con los casos señalados en el artículo 597 del CGP; ni las partes han presentado las solicitudes de levantamiento y entrega de títulos de común acuerdo, pese a que una pretende el levantamiento de las medidas cautelares y la otra pide la entrega del título.

Ahora bien, teniendo en cuenta que MUNDIAL DE SEGURO S.A., identificado con el NIT 860.037.013-6 actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra CLINICA ERASMO LTDA, identificada con el nit 824.001252-3, el 24 de noviembre de 2022, con el fin de obtener el pago de la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.095.775.00), por concepto de capital correspondiente a las agencias en derecho tasadas en la sentencia de segunda instancia por la Sala Civil, Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, adiada dos (02) de agosto de 2022, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago efectivo de la totalidad de las obligaciones, el despacho advierte que los intereses pedidos y reconocidos provienen de una decisión judicial la cual genera intereses legales y no a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, de modo que, en uso de las facultades concedidas en el artículo 286 del CGP; se procede de oficio a corregir el error por lo que los intereses a reconocer serán los legales al 6%

anual y no los comerciales a la tasa máxima como erróneamente fue señalado en el mandamiento de pago de siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Negar la entrega del título de depósito judicial solicitado por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Negar el levantamiento de las medidas cautelares, por lo expuesto en la motiva.

Tercero: Corregir de oficio los intereses a pagar ordenados en el mandamiento de pago adiado siete (7) de febrero de 2023, en el sentido que son los intereses legales del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S. DB

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b36fc69a11da446abed21d92db18c39a018a70321381675ca9a68684ec2887**

Documento generado en 08/11/2023 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>